COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA MINIMA CUANTIA No 125 DE 2024

MAURICIO CUELLAR ARIAS, identificado con CC. 14.274.262 expedida en Armero Guayabal en calidad de representante legal y Alcalde electo, actuando en nombre y representación de **EL MUNICIPIO DE ARMERO** con **NIT. 890.700.982-0** en uso de las facultades y funciones legales y constitucionales, debidamente posesionado mediante acta número 037 del 29 de diciembre de 2023 debidamente Protocolizada en la Notaria Única del Círculo de Armero Guayabal, Tolima, quien se encuentra debidamente facultado para contratar y con fundamento en los Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, cordialmente le manifiesto que, según cronograma establecido, una vez analizados y verificados los requisitos habilitantes de la oferta presentada por su parte el pasado 07 de junio de 2024 a la Invitación Pública de **Mínima Cuantía MC-009-2024**, ha sido aceptada su oferta.

Así las cosas, como contratista deberán cumplir con la ejecución del contrato de conformidad con las condiciones de los estudios y documentos previos, la invitación pública **MC-009-2024**, la presente comunicación de aceptación la cual constituye el contrato **No. 125 de 2024**, y los ofrecimientos formulados en la propuesta que se entregó al Municipio de Armero Guayabal, Tolima.

En consecuencia, de lo informado en párrafos anteriores, las condiciones del contrato a celebrarse se encuentran en la invitación que hace parte integral de la presente, las cuales se describen, a continuación:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	**ANA HELENA GARAY GALVIS**		
NIT:	**N/A**		
REPRESENTANTE LEGAL:	**N/A**		
C.C:	**20.951.376-7 DE BOGOTA D.C**		
DIRECCIÓN:	**CR 9 12 149 BRR NORTE ARMERO GUAYABAL**		
TELEFONO CELULAR:	**311 441 8887**	Correo electrónico:	hoteldinastiatolima@gmail.com
INFORMACIÓN TRIBUTARIA			
PERSONA JURIDICA	**NO RESPONSABLE DE IVA**		Fecha de impresión RUT: 07/05/2024
INFORMACIÓN BÁSICA DEL ACTO CONTRACTUAL			
MODADLIDAD Y TIPOLOGIA:	MINIMA CUANTIA – SUMINISTRO		
OBJETO:	CONTRATAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTACION Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE PARA EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES EVENTOS QUE SE ADELANTEN EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y ALIMENTACION PARA LA POBLACIÓN DETENIDA PREVENTIVAMENTE Y QUE ENCUENTRE EN CUSTODIA TEMPORAL DE LA ESTACION DE POLICIA DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL TOLIMA		

PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías.
VALOR:	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($36.400.000). MCTE**

DATOS PRESUPUESTALES

No. CDP/FECHA	NUMERO DE RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024000179 del 01/04/2024	2.1.2.02.02.006	**100**	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTROBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. **Fuente:**100 ICLD EXCEPTO EL 42% DE L.D SGP	**$20.700.000**
	2.3.2.02.02.006	**285**	COMERCIO DISTROBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMOIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTROBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA. **Fuente:** DOCE DOCEAVAS SGP LIBRE DESTINACIÓN	**$15.700.000**
VALOR TOTAL	**TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE**			**$36.400.000**

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a la suscripción, perfeccionamiento del presente contrato, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Especificaciones técnicas del valor del contrato

FORMATO No. 03
PROPUESTA ECONÓMICA

PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA MC-009-2024

En mi condición de proponente manifiesto que la propuesta económica es por el valor que a continuación enuncio:

PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANT.	VALOR
DESAYUNO (TIPO 1)	Unidad	HASTA AGOTAR PREUPUESTO	$18.000
Caldo de costilla 100 – 300gr Arepa de maíz asada 50 gr Huevos al gusto 90 a 200gr			
arroz blanco			
pan 30 gr			
Taza de chocolate, café o jugo de naranja vaso 11 onzas			
ALIMENTACIÓN - ALMUERZO (TIPO 1)	Unidad		$20.000
Sopa 250 ml			
Proteína (carne res, cerdo, pollo) 200 g			
Cereal (arroz) 150 g			
Ensaladas 100 g			
Verduras o granos 150 g			
Acompañante (papa, yuca, plátano) 60 g			
Bebida (limonada o jugo) vaso 11 onzas			
ALIMENTACIÓN - ALMUERZO (TIPO 2)	Unidad		$10.000
Sopa con (papa, yuca, plátano) 400 g			
Proteína (carne res, cerdo, pollo) 250 g			
Bebida (limonada) vaso 11 onzas			
CENA	Unidad		$18.000
Proteína (Carne, res, cerdo, pollo) 100 gr			
Cereal (arroz) 100 gr			
Verdura o grano 100gr			
Acompañante (papa, yuca, plátano) 40 g			
Bebida (limonada o jugo) vaso 11 onzas			
REFRIGERIOS (TIPO 1)	Unidad		$5.500
Emparedado de jamón y queso (1 unidad de jamón y queso, 1 rebanada de tomate, 1 hoja de lechuga y mantequilla)			
Jugo de caja de 200ml			
REFRIGERIOS (TIPO 2)	Unidad		

Fruta x 250 g			$5.500
REFRIGERIOS (TIPO 3)	Unidad		$3.000
Mantecada			
Jugo de caja de 200ml			
REFRIGERIOS (TIPO 4)	Unidad		$6.500
Salpicón (Vaso de 12 Onzas)			
HOSPEDAJE	Dia		$40.000
Servicio de hospedaje (Acomodación para una persona en cama sencilla, servicio de baño privado con ducha, con ventilador, en condiciones óptimas de salubridad.			
SUBTOTAL			$126.500
IVA			$ 0
TOTAL			$126.500

Nota:

- La entidad procederá a evaluar la propuesta que haya ofrecido el menor precio, para determinar dicho valor se tendrá en cuenta el valor más económico del ítem.

- En razón a que el contrato que se celebrará será a precios unitarios – monto agotable y no a precio global, el valor del contrato será el monto establecido como presupuesto oficial, es decir, la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS PESOS ($36.400.000) MCTE** y no el que arroje la sumatoria de cada uno de los ítems ofrecidos por el proponente.

- La propuesta que presente uno o varios ítems que excedan el precio Promedio Unitario –establecido por la Entidad, será rechazada.

Nombre: ANA HELENA GARAY GALVEZ
Cargo: Representante legal
Documento de Identidad: 20.951.376

CLAUSULA SEGUNDA: **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Llevar a cabo el objeto del contrato conforme lo vaya requiriendo la supervisión conforme a las siguientes especificaciones técnicas:

PRODUCTO O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA
DESAYUNO (TIPO 1)	Unidad
Caldo de costilla 100 – 300gr	
Arepa de maíz asada 50 gr	
Taza de chocolate o café	
Huevos al gusto 90 a 200gr	
arroz blanco	
pan 30 gr	
Taza de chocolate, café o jugo de naranja vaso 11 onzas	
ALIMENTACIÓN - ALMUERZO (TIPO 1)	Unidad
Sopa 250 ml	
Proteína (carne res, cerdo, pollo) 200 g	
Cereal (arroz) 150 g	
Ensaladas 100 g	
Verduras o granos 150 g	
Acompañante (papa, yuca, plátano) 60 g	
Bebida (limonada o jugo) vaso 11 onzas	
ALIMENTACIÓN - ALMUERZO (TIPO 2)	Unidad
Sopa con (papa, yuca, plátano) 400 g	
Proteína (carne res, cerdo, pollo) 250 g	
Bebida (limonada o jugo) vaso 11 onzas	
CENA	Unidad
Proteína (Carne, res, cerdo, pollo) 100 gr	
Cereal (arroz) 100 gr	
Verdura o grano 100gr	
Acompañante (papa, yuca, plátano) 40 g	
Bebida (limonada o jugo) vaso 11 onzas	
REFRIGERIOS (TIPO 1)	Unidad
Emparedado de jamón y queso (1 unidad de jamón y queso, 1 rebanada de tomate, 1 hoja de lechuga y mantequilla)	
Jugo de caja de 200ml	
REFRIGERIOS (TIPO 2)	Unidad
Fruta x 250 g	

REFRIGERIOS (TIPO 3)	Unidad
Mantecada	
Jugo de caja de 200ml	
REFRIGERIOS (TIPO 4)	Unidad
Salpicón (Vaso de 12 Onzas)	
HOSPEDAJE	Día
Servicio de hospedaje (Acomodación para una persona en cama sencilla, servicio de baño privado con ducha, con ventilador, en condiciones óptimas de salubridad.	

2. Garantizar la oportuna y eficaz prestación del objeto contratado, respondiendo por la calidad de los bienes entregados y que cumpla con las características requeridas
3. El servicio debe prestarse cumpliendo medias de sanidad y con personal idóneo con los elementos de protección requeridos.
4. Los alimentos deben ser entregados en portacomida a base de icopor cumpliendo con normas de higiene y salubridad cuando se requieran.
5. El contratista deberá contar con la disponibilidad del servicio de hospedaje 24 horas 7 días a la semana, según se requiera el servicio.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º, 5° y 53º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las actividades establecidas en el presente documento y dentro del plazo pactado, especialmente las que le sean asignadas por el Supervisor del contrato
2. Hacer entrega de la información al supervisor que se genere durante la ejecución del objeto contractual.
3. El CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución de objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
4. Informar oportunamente cualquier anomalía que se presente.
5. Estar atento a los requerimientos de la administración y cumplir con las metas señaladas.
6. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del Municipio.
7. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
8. Atender todos los requerimientos que el contratante realice respecto del servicio contratado.

	9. Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. **10.** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente al contratante y a la autoridad competente, si ello ocurriere, so pena de que el contratante declare la caducidad del contrato. **11.** El CONTRATISTA está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio. **12.** Sufragar los gastos que genere el traslado del contratista fuera de la entidad, para efectos de cumplir con el objeto del contrato. **13.** Las demás que sean establecidas por el supervisor del contrato que guarden relación directa con el objeto.
CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO	**1.** Tener en cuenta las recomendaciones que le haga el CONTRATISTA en relación con el objeto del contrato y aplicar oportunamente lo señalado por éste en la documentación suministrada. **2.** Exigir al CONTRATISTA y, si es del caso, a la compañía Aseguradora correspondiente, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que hubiere lugar. **4.** Adelantar, revisiones periódicas acerca del cumplimiento del objeto del contrato y promover las acciones pertinentes. **5.** Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. **6.** Adoptar las medidas necesarias para mantener las condiciones técnicas y financieras que permitan el cumplimiento del contrato. **7.** Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento del contrato.
CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DIAS CALENDARIO** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legalización se requiere el registro presupuestal y aprobación de las garantías.
	El municipio de Armero Guayabal pagará el valor del contrato en pagos parciales según necesidad del servicio, de acuerdo con la facturación presentada, teniendo en cuenta la oferta económica del oferente seleccionado y previa certificación de informe a satisfacción por el supervisor del contrato. **NOTA 1.** Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros. **NOTA 2.** El contratista deberá acreditar el pago de la seguridad social integral en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y Ley 1295 de 1994. NOTA 3. Así mismo, el porcentaje

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO	de descuentos establecidos por concepto de estampillas en el Estatuto de Rentas del municipio de Armero Guayabal, adoptado por el acuerdo 015 del 31 de agosto de 2020, serán asumidos a partir del valor total del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, el supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO TERCERO.** Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando los soportes que constaten la ejecución material del contrato, certificación expedida por el comando de policía del recibo a satisfacción de los alimentos y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. **Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión.**
CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS	(Numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015) Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Contratación, el contratista constituirá, a favor del Municipio, las garantías que se mencionarán, otorgadas por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, o cualquier mecanismo de cobertura del riesgo de conformidad con el Art. 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos, cuantías y vigencias: **Suficiencia Y Vigencia De Los Amparos De La Garantía De Cumplimiento** El municipio de Armero Guayabal, Tolima, aprobará las garantías si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al Contratista, según sea el caso, para que dentro del plazo que el municipio de Armero Guayabal, Tolima, le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

COBERTURA EXIGIBLE	SI	NO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	X		Diez (10%) por ciento del valor total del contrato	Duración del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la expedición de la póliza

	El Contratista deberá reponer el monto de la garantía cada vez que, en razón de las multas (apremios) o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si el Contratista se negare a constituir o a reponer la garantía exigida, el MUNICIPIO podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del contratista de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, el contratista autoriza al MUNICIPIO a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.
CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El lugar de ejecución del contrato es el Municipio de Armero Guayabal, Tolima.
CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISORES Y CARGOS	La supervisión del contrato será ejercida por: **NOMBRE DEL SUPERVISOR**: NELSON FERNANDO BERMEO REINOSO **DEPENDENCIA:** Secretaría de Gobierno **CARGO:** Secretaría de Gobierno
CLAUSULA NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto de supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.
CLAUSULA DECIMA CESIÓN DE CONTRATO:	EL CONTRATISTA, Sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita del Municipio de Armero Guayabal, Tolima, la cual requería concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado que se comunicará al garante del contrato si lo hubiere.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA MULTAS:	En caso de incumplimiento parcial demostrado de las obligaciones a cargo del contratista en virtud del contrato que se suscriba, el Municipio estaría facultado para imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al 1X1.000 del valor total del contrato, por cada día de incumplimiento de sus obligaciones, si a juicio del Municipio de ello se derivan perjuicios para la administración, sin que el monto total exceda del VEINTE POR CIENTO (20%) el valor total del contrato, cantidad que se imputará a la de los perjuicios que reciba el Municipio por el incumplimiento.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, este deberá pagar un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA autoriza al Municipio de Armero Guayabal, Tolima, para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se

	establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el municipio de Armero Guayabal, Tolima, en favor de CONTRATISTA.
CLAUSULA DECIMA TERCERA TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL.	Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA CUARTA CADUCIDAD Y EFECTOS.	El municipio de Armero Guayabal, Tolima, podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del municipio de Armero Guayabal, Tolima, mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. El municipio de Armero Guayabal, Tolima, podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopte las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato.
CLAUSULA DECIMA QUINTA MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el Estatuto de Contratación Estatal y leyes de conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
CLAUSULA DECIMA SEXTA MODIFICACIÓN, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD.	De acuerdo a lo establecido en el Régimen de Contratación Estatal y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por la ordenadora del gasto, previa solicitud escrita por el supervisor y el contratista, dicha solicitud deberá ir acompañada de los soportes necesarios, conceptuando sobre su necesidad, conveniencia, y justificación con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL, TOLIMA, Y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula primera.
CLAUSULA DECIMA OCTAVA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDAD.	EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en algunas de las inhabilidades incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la ley y en especial las contenidas en los artículos 8º., 9º y 10º de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA DECIMA NOVENA LEGALIZACIÓN	Por lo anterior, le solicito adelantar los trámites pertinentes ante la Secretaría de Gobierno del municipio de Armero Guayabal, Tolima, para la legalización de la presente comunicación de la oferta. Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II; quedará informado de la aceptación de su oferta.
CLAUSULA VIGESIMA EJECUCIÓN	El presente contrato requiere para su ejecución: **1)** La expedición del Registro Presupuestal por el responsable del Presupuesto, **2)** Aprobación de póliza por parte el supervisor. De acuerdo a lo contemplado en el Numeral 8 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2., del Decreto 1082 de 2015, la presente comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos, el contrato celebrado, con base en la cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al municipio de Armero Guayabal, Tolima, por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado del uso, por parte del contratista, y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas, o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el municipio de Armero Guayabal, Tolima, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, este será notificado lo más pronto posible de ellos por el municipio de Armero Guayabal, Tolima, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Corporación y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualesquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del municipio de Armero Guayabal, Tolima, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Corporación por tal motivo; en este caso, el municipio de Armero Guayabal, Tolima, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato. En caso de que municipio de Armero Guayabal, Tolima, sea condenado judicial o administrativamente, el Contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

CONSTANCIA FECHA DE APROBACIÓN: [redacted] 09 MAY 2024

FUNCIONARIO O ASESOR	*NOMBRE*	*DEPENDENCIA*	*VO. BO.*
Proyectado:	SANDRA FERNANDA GIRALDO MORENO	Contratista Sec. de Gobierno	